



RESOLUCION No. CSJCAR20-200
25 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Viterbo, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2.004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Que mediante resolución CSJCAR20-152 del 2 de marzo de 2020, esta corporación autorizó el traslado transitorio del doctor CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Viterbo, Caldas, los días 12 y 13 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso número 2019-00002, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor DIEGO FERNANDO PATIÑO MUNERA.
2. Que mediante oficio No. 692 del 17 de marzo de 2020, el doctor CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, solicitó autorización para desplazarse al municipio de Viterbo, Caldas, el 30 de marzo de 2020, con el fin de llevar a cabo la audiencia de traslado de sentencia, dentro del proceso número 2019-00002.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio del doctor **CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**, Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Viterbo, Caldas, el 30 de marzo de 2020, para llevar a cabo la audiencia de traslado de sentencia, dentro del proceso penal número 2019-00002, que por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se adelanta contra el señor DIEGO FERNANDO PATIÑO MUNERA.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con la Juez Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 4°: Comunicar la presente Resolución a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Promiscuo municipales de San José y Viterbo, Caldas.

ARTÍCULO 5°: El Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 6°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Hoja No. 2 Resolución CSJCAR20-200 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo Municipal de San José, Caldas, al municipio de Viterbo, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR20-200 del 25 de marzo de 2020 , de la que He recibido un ejemplar.

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

Nombre

Firma

Fecha

M.P. MELB